

3200

Bogotá, D.C., 06 JUL. 2021

CIRCULAR 048

PARA: UNIDADES TÉCNICAS TERRITORIALES

ASUNTO: Lineamientos para el alcance de reinversión de excedentes y rendimientos financieros de los PIDAR a través de la ejecución en modalidad Directa y excedentes de recursos en el marco de Convenios de Cooperación.

DE: VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

En aplicación del numeral 8º de artículo 17 del Decreto 2364 de 2015, que establece como función de la Vicepresidencia de Integración Productiva, la de **“Dirigir y coordinar la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales- UTT e impartir las directrices para la ejecución de sus funciones en el territorio”**, procedo a dar lineamientos respecto al tratamiento que se le debe a los excedentes y rendimientos financieros del asunto, teniendo como fundamento el Acta No.001 del 26 de mayo de 2021, en la cual consta el análisis realizado entre la Vicepresidencia de Integración Productiva, Vicepresidencia de Proyectos, Vicepresidencia de Gestión Contractual, Oficina Jurídica y Secretaría General, en la cual se concluyó el alcance sobre el uso de reinversión de excedentes y rendimientos financieros en los PIDAR, de acuerdo al régimen aplicable a los proyectos que se ejecutan bajo la ejecución de modalidad Directa y los que están en el marco de Convenios de Cooperación Internacional, en pro de contribuir a la eficacia en la ejecución de PIDAR.

Así las cosas, el alcance para el tratamiento respecto al uso de los recursos producto de excedentes y rendimientos financieros de acuerdo la recomendación del Acta enunciada, es la siguiente:

1. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL A TRAVÉS DE MODALIDAD DIRECTA SE TENDRA EN CUENTA:

1.1. Rendimientos Financieros:

Es de precisar que bajo el modelo de ejecución directa, una vez las organizaciones beneficiarias del PIDAR reciben los recursos de cofinanciación a través del contrato de encargo fiduciario, el cual es constituido directamente por éstas, registran los mencionados recursos como un ingreso operacional y a su vez como un activo, adquiriendo los recursos recibidos el carácter de derechos patrimoniales en cabeza de las organizaciones y directamente asumen las responsabilidades tributarias a que haya lugar en el ejercicio contable y fiscal.

Así las cosas, bajo el modelo de ejecución directa y a la luz de lo pactado en los contratos de encargo fiduciario, se advierte que los recursos de cofinanciación, al ser entregados directamente a las organizaciones beneficiarias del PIDAR, quienes fungen como constituyentes de los respectivos encargos fiduciarios, sustancialmente adquieren el carácter de recursos privados, en el entendido que ingresan al patrimonio de las organizaciones, quienes registran estos recursos como un derecho patrimonial.

Es por esto por lo que se concluye en el Acta del 26 de mayo que soporta esta directriz, que, para el caso de los rendimientos financieros generados por los recursos de cofinanciación entregados bajo el modelo de ejecución directa, los mismos pueden ser reinvertidos en el PIDAR o su operatividad, esto con base a que en el contrato de encargo fiduciario en el Capítulo 3. Beneficiarios - Instrucciones - Pagos, Cláusula 4, Parágrafo segundo establece lo siguiente:

"(...) los rendimientos que generen los RECURSOS en los fondos de inversión colectiva que administra la FIDUCIARIA, harán parte de los activos del encargo fiduciario y los mismos serán destinados al PROYECTO (...)"

La reinversión de los rendimientos financieros deberá ser aprobada en el marco del Comité Técnico de Gestión Local – CTGL, quienes tiene la obligación de verificar su destinación, agotado el trámite contenido en el procedimiento.

1.2. Inversiones excedentes:

Ahora bien, en cuanto a los excedentes generados en el PIDAR, es importante indicar que estos se presentan por la eficiencia en el manejo de los recursos de cofinanciación, ya sea por políticas de descuentos por parte de los proveedores o por volatilidad de moneda extranjera, entre otros aspectos, logrando obtener reducciones en los precios de los insumos, maquinaria, equipos, bienes y servicios contemplados en los Planes Operativos de Inversión – POI, con fundamento en estas razones la reinversión de los **excedentes**, solo se deberá realizar en el PIDAR respectivo y con el fin de fortalecer los objetivos propuestos y **no su operatividad** ya que superaría los montos de cofinanciación otorgados por la ADR a través de acto administrativo.

La reinversión de los excedentes deberá ser aprobada en el marco del Comité Técnico de Gestión Local – CTGL, quienes tienen la obligación de verificar su destinación. Agotando el trámite contenido en el procedimiento.

2. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL EN EL MARCO DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN SE TENDRA EN CUENTA:

2.1. Inversiones excedentes de Recursos cofinanciación ADR:

A diferencia del procedimiento de Ejecución Directa que incluyó rendimientos financieros y excedentes, el procedimiento de ejecución por convenios solo contempló la reinversión de los excedentes de la cofinanciación en la etapa de la ejecución del proyecto los cuales deben ser ejecutados consensuadamente con el representante legal de los beneficiarios, para fortalecer

los objetivos propuestos del PIDAR, conforme se establece del numeral 5.8 "PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL EN EL MARCO DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN"

El Comité Técnico de Gestión Local- CTGL deberá aprobar la reinversión de estos excedentes en el proyecto mismo con el fin de fortalecer los objetivos propuestos, cuando su valor no supera el 10% del valor de la cofinanciación. Si supera dicho porcentaje se deberá remitir al Comité Técnico de convenio para su aprobación o improbación.

En todo caso es obligación del CTGL y/o Comité Técnico de convenio, según corresponda verificar su destinación, agotando el trámite contenido en el procedimiento.

Es importante tener en cuenta que no se aprobará excedentes de hechos cumplidos, es decir, las aprobaciones son previas a su ejecución.

3. **VIGENCIA CIRCULAR 18 DEL 25 OCTUBRE DE 2019:** La Circular 128 del 25 de octubre de 2019 da lineamientos para la aprobación de inversión de excedentes de recursos en proyectos integrales cofinanciados por la entidad con Cooperante Internacional, conserva su vigencia. De tal forma que la presente Circular la complementa en el mismo sentido.
4. **REEMPLAZA:** La presente Circular reemplaza de manera integral la Circular 031 del 06 de mayo de 2021.
5. **VIGENCIA:** La presente Circular rige a partir de su expedición.

Cordialmente,

HECTOR FABIO
CORDERO HOYOS

Firmado digitalmente por
HECTOR FABIO CORDERO HOYOS
Fecha: 2021.07.06 13:10:11 -05'00'

HECTOR FABIO CORDERO HOYOS
Vicepresidente de Integración Productiva

Anexos: Acta 001 del 26 de mayo de 2021

Elaboró: Heysel Calderón Gómez, Contratista de la Dirección de Acceso a Activos Productivos.

Revisó: Mónica Patricia González Osorio, Abogada-Vicepresidencia de Integración Productiva.

Alix Amparo Acuña Borrero, Abogada -Vicepresidencia de Integración Productiva.

Visto bueno: Carlos Enrique Bustos Morales, Líder de la Dirección de Acceso a Activos Productivos.